



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0194

Ate, **02 JUN. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 006-2009-MDA/CPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 22 de mayo del 2009, el Proveedor N° 1811-2009/MDA/A del Despacho de Alcaldía, el

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2009, el señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0122 de fecha 03 de abril de 2009, para que esta sea revocada en todos sus extremos.

Que, el recurrente fundamenta su recurso alegando que la resolución recurrida no ha considerado sus descargos y que las imputaciones a su persona no han sido demostradas.

Que, además refiere que respecto a la solicitud de pago de infracción, él en ningún momento se apersono a la localidad de Huaycán a solicitar la exoneración de imposición de una sanción a un vehículo menor (mototaxi). Manifiesta también que el día 15 de febrero de 2008, estuvo en Huaycán en cumplimiento de su labor.

Que, respecto al favorecimiento de entrega de bienes comisados, afirma que hizo la entrega de los bienes comisados acatando órdenes directas del Gerente de Seguridad Ciudadana, quien además le había dado la orden al señor Grover Angues Peña, quien al no haber acatado la orden, le encargaron solucionar tal situación, dándole a entender en forma expresa que tenía que devolver el bien. Del mismo modo manifiesta que debe probar los extremos vertidos con la copia de la solicitud interpuesta por la señora Alicia Hermelinda Cárdenas Rodríguez, en cuyo pie se encuentra un proveído "... Grover ... acción que paso?", y luego se procede a derivarlo para dar solución, es decir según el recurrente devolver el objeto decomisado.

Que, ofrece como pruebas copia del Oficio Múltiple N° 0015-2007, copia de la solicitud presentada por la señora Alicia Hermelinda Cárdenas Rodríguez, declaración del señor Juan Hipólito Castillo Bazán, de Susana Jurado Saldivar y Leoncio Paz Ayala.

Que, como consta en los cargos de los actuados del proceso bajo los cuales se ha procedido a sancionar al señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, los mismos que han sido plenamente acreditados, conforme se desprende de los documentos que obran en autos. Respecto a la fecha en la que el procesado se encontraba en Huaycán, esta se encuentra corroborada por propia afirmación del procesado en su declaración y escritos presentados, fecha en que también el señor Mario Ortiz Lozano, ex funcionario de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, afirma sucedieron los hechos materia de la sanción, consecuentemente carece de objeto pronunciamiento al respecto, al coincidir ambas versiones.

Que, en lo que se refiere a la entrega irregular de un bien retenido en un operativo de la Sub Gerencia de Fiscalización, este ha sido plenamente probado en el proceso y corroborado con los siguientes documentos: el acta de entrega de fecha 29 de enero de 2009, reconocida y suscrita por el procesado; la Ordenanza N° 170, Régimen Municipal de Sanciones Administrativas, que establece los procedimientos así como el pago de una multa a efecto de proceder a la devolución de los bienes retenidos; la declaración del señor Mario Ortiz Lozano, ex funcionario de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal; el Proveído N° 003-2008-GESECA-OGM/MDA; la solicitud de devolución presentada por la señora Alicia Hermelinda Cárdenas Rodríguez; el Informe N° 001-08/MDA emitido por el señor Grover Angues Peña, que informa al entonces Gerente de Seguridad Ciudadana, Tnte. Crl. EP @ Juan Castillo Bazán que el señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO había entregado irregularmente el bien retenido, todos estos elementos probatorios que han servido para sustentar la sanción recurrida.

Que, respecto a la solicitud de la declaración del señor Juan Hipólito Castillo Bazán, de Susana Jurado Saldivar y Leoncio Paz Ayala, estas son consideradas no necesarias en el entendido de que los hechos han sido plenamente acreditados con la propia declaración del procesado, en la que reconoce su participación directa y personal en las gestiones efectuadas para la intervención del vehículo y con el acta de entrega de la mesa suscrita por el propio procesado, conducta no acorde con las funciones asignadas a su persona y contraviniendo lo prescrito en la Ordenanza N° 170.

Que, por otro lado el procesado no ha demostrado con prueba alguna la orden expresa y directa de su superior, el entonces Gerente de Seguridad Ciudadana, Tnte. Crl. EP @ Juan Castillo Bazán para que disponga el retiro de la mesa referida.



Que, mediante declaración testimonial del señor Mario Ortiz Lozano, ex Sub Gerente de Fiscalización Municipal, manifiesta que fue informado por el Jefe de la Agencia de Huaycán, que con acta de fecha 29 de enero de 2008, el procesado devolvió la mesa referida a la señora Alicia Hermelinda Cárdenas Rodríguez sin estar autorizado para ejecutar dicha acción y sin previamente solicitar documento alguno que acredite la propiedad de dicho bien; esta conducta se agrava con la intervención a un vehículo menor (mototaxi) el día 15 de febrero de 2008, en la que el procesado intercedió para que no procediera a la intervención. Además su falta se encuentra evidenciada con los informes a que se hace mención en el párrafo precedente.

Que, los argumentos del recurso de reconsideración interpuesto por el procesado son los mismos esgrimidos en su escrito de descargo, por lo que no desvirtúan de modo alguno los fundamentos expuestos en la Resolución de Alcaldía N° 0122 de fecha 03 de abril de 2009, ni los criterios que se tuvieron en cuenta para expedir la misma.

Que, el recurso promovido reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y artículos 208° y 211° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, acotando que en los casos de actos administrativos, que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba.

Que, conforme a lo dispuesto en acápite a) del inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la resolución que se emita resolviendo la presente reconsideración, dará por agotada la vía administrativa al no proceder impugnación ante autoridad superior.

Que, mediante Informe N° 006-2009-MDA/CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, llega a las siguientes conclusiones: Primero, recomendar se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, contra la Resolución de Alcaldía N° 0122 de fecha 03 de abril de 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por Agotada la Vía Administrativa; Segundo, recomendar que los actuados se pongan en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Personal de ésta Corporación Edil, para los fines del caso.

Que, mediante el Proveído N° 1811-2009/MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LAS RECOMENDACIONES efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 006-2009-MDA/CPPAD.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, contra la Resolución de Alcaldía N° 0122 de fecha 03 de abril de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, servidor empleado nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, con la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copias de los actuados a la Oficina de Personal de ésta Corporación Edil, a fin de adjuntarse al Legajo Personal del servidor nombrado. Asimismo remitir copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de ésta Corporación Edil, para los fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DÚPUY GARCÍA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL